

2025-0091

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE LOS GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (SGR) QUE OPEREN EN ANDALUCÍA, CON CARGO AL FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).**

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado, a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

## **I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

## **II.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

### **Primera.- Sobre el proyecto de Orden y la solicitud de informe.**

El proyecto de Orden consta de:

a) Un artículo único, mediante el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las referidas subvenciones, cuyo contenido figura en el anexo de la Orden. Las bases reguladoras constan de un texto articulado (33 artículos) y un cuadro resumen (27 apartados).

b) Una disposición final.

En la solicitud de informe, fechada el 15 de septiembre de 2025, se indica el enlace mediante el que acceder a la documentación del proyecto de Orden. Junto al proyecto, figura la Memoria de análisis de impacto normativo (suscrita el 22 de julio de 2025 por la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos), y la resolución de 15 de septiembre de la Secretaría General Técnica de dicho Departamento, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden (BOJA del día 19).





## **Segunda.- Forma y contenido de las presentes bases reguladoras.**

Las bases reguladoras que se aprobarán por la futura Orden han sido diseñadas utilizando como modelo las *bases reguladoras tipo* aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA de 30 de diciembre).

Antes de analizar el contenido de las bases establecidas en el proyecto, conviene recordar por qué se aprobaron las bases reguladoras tipo, y algunas de sus claves de funcionamiento. Su aprobación tuvo lugar en aplicación de lo prescrito por el artículo 4.2º del Reglamento de los procedimientos para la concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo:

*“(…) mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva.*

*Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado [se trata de los informes a emitir por esta Secretaría General, y por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía]. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes”.*

En efecto, según dispone el artículo único de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA de 30 de diciembre), las vigentes *bases reguladoras tipo* para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva “constan de dos partes:

a) *Un texto articulado de contenido fijo e inmutable, que no podrá modificarse por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras, y que recoge los aspectos generales de las bases reguladoras.*

b) *Un Cuadro Resumen, a complimentar por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras a fin de determinar las particularidades, especificaciones y concreciones que puedan presentar las distintas bases reguladoras”.*

Dado que el contenido del texto articulado de las bases reguladoras tipo es *fijo e inmutable*, la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019 establece que las normas (Órdenes) de las Consejerías mediante las que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que se ajusten a las bases reguladoras tipo, tendrán el contenido mínimo que se especifica en dicha adicional. Así, prescribe que tales Órdenes incluirán:

*“c) Un artículo mediante el que se aprueben las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes, que estarán compuestas por:*

*1.º El texto articulado de las bases reguladoras, que será el aprobado mediante la presente orden. El órgano que apruebe las bases reguladoras hará una remisión al texto articulado aprobado mediante esta orden y al correspondiente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se haya publicado, debiendo indicar de forma expresa que dicho texto articulado se considerará parte integrante de las bases reguladoras que apruebe.*

*2.º El cuadro resumen de la línea de subvención regulada, que será el aprobado mediante la presente orden, debidamente cumplimentado en atención a las concretas bases reguladoras”.*

Debido a que, como se ha indicado, el texto articulado de las bases reguladoras tipo es “fijo e inmutable”, en su redacción existe una considerable cantidad de previsiones *abiertas*, en el sentido de que su regulación no está acabada en el texto articulado, sino que es necesario que se acabe en el cuadro resumen, lo que corresponde realizar a cada Consejería cuando elabore la norma que aprueba sus bases reguladoras, incorporando las particularidades que mejor se acomoden a las concretas subvenciones.



Este ha sido el sistema que se instauró con las primeras ‘bases tipo’ -aprobadas por Orden de agosto de 2010-, y que se ha mantenido desde entonces, tanto por la Orden de 5 de octubre de 2015, como en la vigente Orden de 20 de diciembre de 2019. Por tanto, no solo las Consejerías, sino también los distintos sectores de la actividad administrativa de la Junta de Andalucía están plenamente habituados a identificar unas bases reguladoras compuestas por texto articulado y cuadro resumen, como unas bases ajustadas a las tipo.

Expuesto lo anterior, procedemos al análisis de las bases reguladoras contenidas en el proyecto.

1. En el preámbulo del proyecto de Orden se indica que estas bases reguladoras se han elaborado sin atenerse a las ‘bases tipo’, y añade que se ha actuado así en base a la conveniencia de aportar la documentación en el inicio del procedimiento, con la solicitud, “(...) *a fin de verificar la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en las bases reguladoras con la mayor celeridad posible, resulta conveniente disponer de la documentación junto con la solicitud (...)*”.

El preámbulo especifica lo siguiente respecto de la estructura o formato de estas bases reguladoras:

*“Las bases reguladoras se componen de un texto articulado, donde se desarrollan los aspectos comunes de tramitación y del procedimiento administrativo, desde el análisis y la concesión de las subvenciones, hasta su justificación, pago y el seguimiento de las mismas. A este texto común, se le acompaña un cuadro resumen donde se detallan los aspectos y características específicas de esta línea de ayuda”.*

Sin embargo, aunque el proyecto ha diseñado unas bases reguladoras siguiendo el sistema de las bases tipo, lo hace sin ajustarse a las bases reguladoras tipo.

El motivo para separarse de las ‘bases tipo’ es -según figura en el preámbulo, como en la MAIN- que el proyecto exige a los interesados que con la solicitud presenten la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras.

2. Al respecto, y partiendo de que no existe norma alguna que prohíba expresamente que, cuando una Consejería se separe de las bases tipo, utilice como base o modelo las ‘tipo’, en el supuesto de que se actúe así, ha de tenerse en cuenta que no solo puede provocar confusión a sus destinatarios (porque, como hemos indicado, tras más de quince años habituados a un formato ya típico de las ‘bases tipo’, se identifica como tales a las que una Consejería aprueba bajo esa dualidad de texto articulado y cuadro resumen), sino que además -salvo que se tenga un muy especial cuidado al redactarlas-, puede incurrirse en diversas circunstancias que supongan disfunciones para la interpretación y aplicación de las bases reguladoras, que es lo que a nuestro entender podría suceder con el proyecto de Orden.

Analizando en detalle el proyecto de Orden, y estando ante un texto articulado redactado *específicamente* para la concesión de estas subvenciones, no parecería apropiado que:

2.1ª. En el texto articulado existan previsiones que, a nuestro parecer, son una inadecuada reproducción de lo establecido en las ‘bases tipo’. Entre otras:

- El artículo 17.5º del texto articulado del proyecto, que viene a ser una reproducción del artículo 17.5º del texto articulado de las ‘bases tipo’, contempla la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia, lo que podría tener lugar siempre que concurren las tres circunstancias o requisitos que relaciona.

El segundo requisito según las ‘bases tipo’ para que pueda prescindir del trámite de audiencia en unas subvenciones a conceder en régimen de concurrencia no competitiva consiste en que el interesado hubiera optado (porque en las bases tipo se le concede a cada interesado la facultad de elegir en qué



momento -con la solicitud, o en el trámite de audiencia- presentar la documentación exigida por las bases) por presentar toda la documentación con la solicitud.

Por esta razón estimamos incorrecto que en las bases del proyecto se copia literalmente esta previsión de las bases tipo, ya que el proyecto de Orden establece que los interesados han de presentar toda la documentación con la solicitud (esta es la razón aducida para no utilizar las bases tipo).

En otros términos, si el artículo 17.5º.b) parece admitir que es posible no presentar los documentos con la solicitud, parecería una contradicción con lo anterior.

- Otro tipo de supuestos afectan a las *obligaciones de los beneficiarios* (artículo 25). Para su análisis debemos comenzar recordando que las ‘bases tipo’ permiten que las Consejerías incorporen en sus bases reguladoras tanto la presencia de entidades colaboradoras como la ausencia de las mismas. Al mismo tiempo, cuando las ‘bases tipo’ relacionan las obligaciones de los beneficiarios, lo hace teniendo en cuenta ese doble escenario -de presencia o de ausencia de entidades colaboradoras-, y por ello algunas obligaciones están redactadas del siguiente modo:

- “Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de (...)”.

- “Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones (...)”.

- l) “Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período (...)”.

Y cuando una Consejería, al elaborar sus bases ajustadas a las tipo, decide incorporar la presencia de entidades colaboradoras, y rellena en el cuadro resumen todo lo que corresponda sobre esta figura, debe precisar ante quien (órgano concedente o entidad colaboradora) han de cumplir los beneficiarios con cada una de esas obligaciones, evitando lagunas y duplicidades.

Por este motivo, debería modificarse la redacción del artículo 25 del proyecto, puesto que mantiene esa redacción ciertamente confusa (“Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de (...)”; “Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones (...)”).

Son bastantes más los preceptos del texto articulado que deberían ser modificados por motivos similares a los que hemos expuesto. Sin ánimo exhaustivo, mencionamos los artículos 6.5º; 10.7º; letra m) del artículo 25.1º, etc.

- El artículo 6.1º del texto articulado del proyecto dispone que “salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b) del Cuadro Resumen” las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En esta concreta materia entendemos que no existe causa para redactar el artículo 6.1º de esta manera, debido a que en las mismas bases reguladoras -apartado 7.b) del cuadro resumen-, ya se ha adoptado la decisión de que sí son compatibles en los términos que figuran en el mismo. Mantener esta redacción así podría generar dudas o confusión a sus destinatarios.

2.2ª. En el cuadro resumen se regulan supuestos que *en ningún caso* podrían ser aplicables en estas concretas bases reguladoras.



Las ‘bases tipo’ no solo contemplan las determinaciones más habituales en el seno de los procedimientos de concesión de subvenciones, sino también otras que únicamente se aplican en casos muy específicos.

Uno de estos últimos es el que se refiere a la justificación de las subvenciones cuando *las personas beneficiarias sean entidades locales*, y para ello su artículo 27 contempla la modalidad de ‘justificación mediante certificado de la intervención de la entidad local’, disponiendo que las subvenciones concedidas a las corporaciones locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad local correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, y prevé que cuando proceda esta modalidad de justificación, se indicará en el apartado 25.f).6º del Cuadro Resumen.

Ya que las subvenciones reguladas por el proyecto no pueden ser solicitadas ni obtenidas por entidades locales, debería suprimirse el apartado 25.f).6º del cuadro resumen, puesto que sí contiene esta materia, “justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local, cuando se trata de corporaciones locales”, para lo que se establece “no es de aplicación”.

2.3ª. En el texto articulado existan previsiones ‘abiertas’ o indefinidas utilizadas en el texto articulado de las bases reguladoras tipo, puesto que éstas precisamente fueron redactadas para que puedan ser utilizadas por *todas* las Consejerías y, por ello, numerosos extremos quedan inconclusos; esto es algo que no debe suceder en el texto articulado de un proyecto de Orden que aprueba unas bases reguladoras para unas concretas subvenciones.

Sin embargo, en el texto articulado de las bases reguladoras incluidas en el proyecto sí existen previsiones abiertas o indefinidas (quizá por trasladar miméticamente lo establecido en las ‘bases tipo’), en lugar de adaptarlo a las peculiaridades de las subvenciones reguladoras por el proyecto de Orden.

Uno de estos casos lo encontramos en el artículo 17, en el cual hasta en dos ocasiones se prevé la presentación de documentos en el trámite de audiencia. En ambas se emplea la expresión “en su caso”. Se trata de sus apartados 2º y 5º.b).

Son varios los motivos por los que parece resultar improcedente estas previsiones referidas al trámite de audiencia. Algunos los expusimos anteriormente; ahora basta con recordar que es el propio cuadro resumen, en su apartado 14<sup>a</sup>).2, el que en el epígrafe “documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario II, anexo de la convocatoria, el que indica que “*no es de aplicación*” la presentación de documentos en el trámite de audiencia.

En definitiva, y a modo de conclusión de esta segunda consideración de carácter general, las determinaciones de estas bases reguladoras antes expuestas (y muchas otras) resultan apropiadas en un texto articulado diseñado para que pueda ser utilizado por todas las Consejerías (como sigue sucediendo en la actualidad), pero no lo son en un texto articulado elaborado *específicamente* para la concesión de unas concretas subvenciones.

Por todo ello, instamos a que se revisen las bases reguladoras, y que sean aprobadas en unos términos que se vea reforzado el principio de seguridad jurídica, evitando dudas a las personas y entidades destinatarias de estas subvenciones.

Todo lo anterior nos lleva a instar a que, bien se reconsidere la elaboración de unas bases reguladoras con el formato *ordinario o tradicional* (no el típico de las ‘bases tipo’), bien a que -si se



mantienen bajo el formato de las tipo- se revisen en profundidad para sean aprobadas una vez corregidos estos extremos.

### **Tercera.- Diversas determinaciones están repetidas en las bases reguladoras.**

1. Debería revisarse el contenido del proyecto para evitar las numerosas repeticiones existentes sobre una misma materia o extremo, más aún cuando en algunos casos un concreto extremo se regula en unos términos en el texto articulado y con *otros distintos* términos en el cuadro resumen.

Uno de estos casos tiene lugar cuando el proyecto regula un aspecto con tanta relevancia práctica como la vía o vías por las que los interesados presentarán las solicitudes y la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones exigidos por las bases reguladoras.

En efecto, de una parte el artículo 11.1º del texto articulado establece que:

*“Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en las presentes bases, dirigidas al Consejo de Inversión Financiera, se presentarán exclusivamente, una vez concedido el aval por la SGR, a través de la dirección electrónica: [www.andaluciatrade.es/oficina\\_virtual](http://www.andaluciatrade.es/oficina_virtual), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (...).”*

En este mismo sentido, en el apartado 8.g) del cuadro resumen se emplean los siguientes términos al determinar las funciones de las entidades colaboradoras:

*“-Recepción de formulario I (solicitudes) a través de la Oficina virtual de TRADE:  
<https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>*

*-Recepción de formularios II (alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos) a través de la Oficina virtual de TRADE....”*

De otra parte, más claros -y en nuestra opinión, también más correctos- son los términos empleados por el cuadro resumen cuando *también* regula esta materia, ya que su apartado 10.c) dispone que:

*“Las solicitudes se podrán presentar en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la dirección electrónica: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre....”*

En torno a esta materia de la presentación de solicitudes y documentos, el proyecto contiene otras previsiones que no ayudan a garantizar que los interesados comprendan correctamente el sistema. Nos referimos a que si, como acabamos de exponer, los interesados pueden *presentar* sus solicitudes por uno de los registros electrónicos de las Administraciones Públicas contempladas en el artículo 16.4º.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre -no necesariamente de manera directa en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, ni a través de la oficina virtual de TRADE-, parecería que sí se les obliga que, en todo caso, tengan que *cumplimentar* sus solicitudes a través de dicha *oficina virtual* (artículo 10.1º: “deberán cumplimentarse telemáticamente con los medios electrónicos disponibles en la siguiente dirección electrónica: [www.andaluciatrade.es/oficinavirtual](http://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual)”).

Otros preceptos que pueden provocar confusión en esta materia son:

- El artículo 24.6º, al disponer que el escrito por el que se solicite la modificación de resolución de concesión “podrá presentarse en la Oficina Virtual TRADE”, sin hacer mención -como sí se contiene en el artículo 11.1º y apartado 10.c) del Cuadro Resumen- a que lo anterior es “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

- El artículo 13, que al regular la comunicación que se dirigirá a los solicitantes en aplicación de lo prescrito por el artículo 21.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que tal comunicación se enviará



dentro de los diez días hábiles siguientes “a la recepción de la solicitud en la Oficina Virtual TRADE”, en lugar tener como referencia la entrada de la solicitud en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, y ello tanto en aplicación del referido artículo 21.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como del propio cuadro resumen (su apartado 10.d) especifica que es el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía el que determina el inicio del plazo para dicta la resolución y notificarla).

2. En otras ocasiones sucede que dentro del texto articulado se regula ya de manera completa (no ‘abierta’, como sí figura en el bases tipo), pero posteriormente, en el cuadro resumen, se vuelve a regular. Esto sucede, entre otros casos, cuando el artículo 1.1º determina el *objeto de la línea de subvenciones*, y el apartado 1 del cuadro resumen lo vuelve a regular.

3. Dada la singularidad y de la relevancia que sobre el procedimiento administrativo de la concesión de las subvenciones pueden tener las *funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras* -respecto de las que igualmente encontramos repeticiones tanto en numerosos preceptos del texto articulado, como también en apartados en el cuadro resumen- trataremos esta cuestión cuando analicemos el artículo 7, “entidades colaboradoras”.

#### **Cuarta.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).**

##### **1. Cargas administrativas.**

En materia de cargas administrativas destacamos las siguientes determinaciones de la MAIN:

- Resumen ejecutivo: expresa que el proyecto *no incorpora nuevas cargas administrativas*, y que *no afecta* a las cargas administrativas.

- Apartado 5. Indica que el proyecto “no impone cargas administrativas adicionales a los potenciales beneficiarios”.

Si bien es cierto que en la parte final de la MAIN figura una ficha con identificación y medición de cargas administrativas de este procedimiento de concesión de subvenciones (ficha que parece estar incompleta), lo cierto es que en la MAIN no existe una plena identificación de las cargas administrativas que se derivarán de la futuras bases reguladoras de subvenciones, como tampoco de su justificación y valoración; de hecho, en el resumen ejecutivo se expresa que el proyecto “no afecta” a estas materias, así como que no impone cargas administrativas nuevas, cuando se trata de unas bases reguladoras nuevas (la futura Orden no modifica, ni deroga, ninguna norma en vigor).

Con ello no estamos expresando un parecer respecto de las cargas administrativas que se derivarán de la futura Orden, sino advirtiendo de la necesidad de que en la MAIN -que es ordinaria, no abreviada- figure este contenido, tal y como prescribe la letra d) del apartado 1º del artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

*“1. Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados:*

*d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, justificando su necesidad y el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas (...).”*

2. Respecto del plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones, en la MAIN únicamente encontramos una mención a cual es el plazo establecido en



el proyecto, pero no el análisis y justificación de los *factores tenidos en cuenta* para su establecimiento, tal y como exige la letra b).4º del apartado 1º del artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

*“1. Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados:*

*4º. Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración”.*

3. El proyecto de Orden no crea ningún órgano, lo que se indica en el apartado 3.1 de la MAIN.

### **III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

A la vista del texto, se plantean las siguientes consideraciones, las cuales serán emitidas siguiendo el orden en el que figuran los preceptos del texto articulado, y los apartados del cuadro resumen.

Así pues, en primer lugar analizaremos el texto articulado, y a su finalización emitiremos observaciones sobre el contenido del cuadro resumen. No obstante, en los supuestos en que lo conveniente sea el análisis *conjunto* de lo que prevean sobre una materia el texto articulado y el cuadro resumen, analizaremos simultáneamente ambas determinaciones:

#### **III.1. CONSIDERACIONES AL ‘TEXTO ARTICULADO’ DE LAS BASES REGULADORAS.**

##### **Título de la primera parte del Anexo.**

En el *anexo* figuran las dos partes que conforman las bases reguladoras de estas subvenciones (en primer lugar su texto articulado y, en segundo, el cuadro resumen).

Sin embargo, mientras la segunda parte sí se denomina así -“*cuadro resumen* de las bases reguladoras (...)”-, la primera no se denomina “*texto articulado* de las bases reguladoras (...)”, sino directamente “Bases reguladoras (...)”.

Debe modificarse en el sentido indicado.

##### **Artículo 1. Objeto y conceptos subvencionables.**

1. Su apartado primero comienza estableciendo que:

*“1. Constituye el objeto de la presente línea de subvenciones la bonificación de los gastos financieros de operaciones financieras nuevas (no refinanciadas) formalizadas a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras, para (...)”.*

Desconocemos si se trata de un error (lo cierto es que se recoge en idénticos términos en el apartado 1 del cuadro resumen) el hecho de que se haga mención al día siguiente a la fecha de “la publicación de las presentes bases reguladoras”, en lugar de hacer mención al día siguiente a la fecha de publicación de la “correspondiente convocatoria”, máxime si hubiera más de una convocatoria (son varios los preceptos que aluden a una pluralidad de convocatorias como, entre otros, el artículo 5.4º).

2. Después de que el apartado 2º determine cual será el destino de las subvenciones, el apartado 3º - que figura como ‘2’- establece que “se convocan las subvenciones citadas en el apartado anterior, dirigidas a (...)”.

Parece necesario modificar esta redacción, puesto que son varias las ocasiones en las que el texto articulado alude a la necesidad de una futura convocatoria, que será adoptada mediante resolución de la



Dirección General de la Agencia TRADE (art. 12.1º), convocatoria que irá acompañada de anexos referidos en los artículos 10.3º.d) y 17.1º, los cuales no figuran en el proyecto de Orden.

### **Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.**

Su apartado 4º prescribe que “las personas o entidades contempladas en el apartado 4.e) del Cuadro Resumen estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de cualquier trámite relativo al procedimiento de concesión de subvenciones”.

En el referido apartado 4.e) del Cuadro Resumen se establece que “todas” las personas solicitantes estarán obligadas a relacionarse electrónicamente durante la tramitación del procedimiento de concesión.

En este sentido, entendemos que el preámbulo -o, cuanto menos, en la MAIN- debe explicitar qué norma o normas han impuesto a cada uno de los *tipos* de solicitantes que su relación haya de tener lugar con medios electrónicos, reforzando así el principio de seguridad jurídica.

La única mención específica que encontramos en la MAIN sobre este aspecto se encuentra en su apartado 7:

*“Como ya se ha indicado, en el procedimiento previsto en las bases reguladoras se ha reducido la carga administrativa para los beneficiarios en varios sentidos, siendo uno de ellos que el procedimiento se realizará por medios electrónicos, con lo que la entidad solicitante no se verá obligada a aportar documentación en papel, sino que podrá aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.*

*Hay que tener en cuenta también la obligación impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser mayoritariamente personas jurídicas los beneficiarios potenciales, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de dicha norma”.*

En el supuesto de que no existiera una norma en vigor que impusiera esta obligación a algún tipo o grupo de solicitantes y que, por tanto, fuera esta Orden la norma que estableciera la obligación, con más razón habría que dejar justificado el cumplimiento de lo que determina al respecto el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

*“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.*

Expresamos lo anterior porque existen otros preceptos en el texto articulado que parecerían hacer referencia a esto, como especialmente es el artículo 10.3º.b) -aunque no el único, también en el 11.1º.a):-

*“De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas o entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con esta administración”.*

### **Artículo 7. Entidad colaboradora.**

1. Respecto de las funciones y obligaciones de la entidad colaboradora, su apartado 7 se remite a lo establecido en el apartado 8.g) del cuadro resumen, que es lo siguiente -únicamente transcribimos la parte inicial de su largo listado-:

*“8.g). Funciones y obligaciones de la entidad colaboradora:*

*Artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*



En concreto destacamos las siguientes:

- Asistencia para la presentación de solicitudes a las personas o entidades interesadas que formalicen operaciones de financiación avaladas por una S.G.R. que opere en Andalucía.

- Recepción de formulario I (solicitudes) a través de la Oficina virtual de TRADE: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

- Recepción de formularios II (alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos) a través de la Oficina virtual de TRADE.

- Revisión de las solicitudes y documentación aportada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes en el Registro indicado, o en su caso, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la documentación subsanada o complementaria aportada.

- Revisión de formularios II y documentación aportada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los mismos en el Registro indicado.

- Con periodicidad mensual (el día 5 de cada mes o día hábil posterior) la entidad colaboradora presentará al órgano instructor una relación de las operaciones formalizadas acogidas a la línea hasta la fecha con indicación por operación de la siguiente información:

\* En caso de presentación de formulario I, si reúne todos los requisitos y adjunta la documentación exigida en las bases para acogerse a la subvención, detallando en su caso, los datos y la documentación que falte o que haya que subsanar.

\* En caso de presentación de formulario II, indicación del resultado de la revisión del mismo y de la documentación aportada, detallando, en su caso, los datos y la documentación que falte o que haya que subsanar.

- Junto con la citada relación de operaciones acogidas a la línea, la entidad colaboradora aportará la siguiente documentación:

\* una copia simple, una copia compulsada o una copia autenticada de las pólizas intervenidas por fedatario público y en las que se documenta tanto la financiación como el afianzamiento prestado por parte de la SGR-

\* Certificado de la SGR, según modelo denominado DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE AVAL, incluido como Anexo en el Convenio suscrito que regule la participación de ésta como entidad colaboradora. (...)."

Además, el último apartado del artículo 7 establece que “como entidad colaboradora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la SGR efectuará la verificación de la documentación aportada con las solicitudes, del cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases para la obtención de la subvención y del cumplimiento de las finalidades de esta”.

Pero como indicamos en las consideraciones de carácter general, el artículo 7 y el apartado 8 del cuadro resumen no son las únicas ocasiones en las que estas bases regulan las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras, sino que igualmente lo encontramos en otros preceptos. En unas ocasiones se regula de manera idéntica a las descritas, pero en otras tiene lugar con matices diferenciadores. A título de ejemplo, citamos los artículos 10.º, 14, o los apartados 2º, 3º y 10º del artículo 16, entre otros.

Para constatar cómo se reiteran varios de estos preceptos al tratar funciones de las entidades colaboradoras, basta con traer a colación algunas de ellas, que en este caso se corresponden con los incisos que antes hemos subrayado:

- En el artículo 14.1º, al regular la subsanación de las solicitudes:

“1. Con periodicidad mensual, el día 5 de cada mes o día hábil posterior, la entidad colaboradora presentará al órgano instructor una relación de las operaciones formalizadas durante el mes anterior acogidas a la línea con indicación por operación si reúne todos los requisitos y si se adjunta la documentación exigida en las bases para acogerse a la subvención, detallando en su caso, los datos y la documentación que falte o haya que subsanar...”.

- Y en el artículo 16.4º, “tramitación”, se establece que:

“La entidad colaboradora presentará mensualmente (el día 5 de cada mes o día hábil posterior) al órgano instructor la relación operaciones acogidas a la línea cuyas solicitudes y documentación anexa han sido revisadas durante el mes anterior,



con indicación en cada operación si ésta reúne todos los requisitos y si se adjunta la documentación exigida en las bases para acogerse a la subvención, detallando, en su caso, los datos y la documentación que falte o que haya que subsanar....”

Como se puede comprobar, hasta en tres ocasiones se recogen con unos términos casi idénticos, una misma determinación.

Esto sucede con más determinaciones, lo que da lugar a que la futura Orden no ayude a alcanzar en esta materia *un marco normativo claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones* (como debe tener lugar en las nuevas normas, según prescribe el artículo 129.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratar el principio de seguridad jurídica dentro de los principios de buena regulación).

2. Sin perjuicio de lo anterior, sería conveniente que en las bases reguladoras quede perfectamente delimitado con precisión el *alcance* tanto las funciones que corresponden al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento (Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE), como de las entidades colaboradoras, y ello tanto en lo relativo a las actuaciones a realizar durante la sustanciación del procedimiento de concesión, como en la fase de justificación, así como en las actividades propias del régimen de control.

Deteniéndonos brevemente en las actuaciones a realizar *durante* el procedimiento de concesión, en el proyecto de Orden no encontramos suficientemente delimitado lo referente a comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos y condiciones exigidos; es decir, qué actividad será llevada a cabo por la entidad colaboradora, y cual por el órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento, porque en algunos casos de la redacción podría entenderse que algunas actuaciones podrían hacerlo tanto uno como el otro. Nos referimos a preceptos como el 7.9º, 10.9º, 14, 15 y 16, así como los apartados 8, 12 y 14 del cuadro resumen.

A título de ejemplo, esto es lo previsto por el artículo 10.9º:

*“En el caso de que la persona solicitante manifieste su oposición a la consulta telemática por el órgano instructor y por la entidad colaboradora de los documentos elaborados por cualquier Administración, documentos aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración o datos obrantes en la misma o en la entidad colaboradora necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos como en las declaraciones responsables, se deberá (...).”*

En este sentido, y a título de mero ejemplo, traemos a colación lo estipulado respecto de las funciones de la entidad colaboradora en la reciente convocatoria del procedimiento para la selección de una entidad colaboradora para prestar apoyo en la gestión de determinadas subvenciones en el ámbito de la Consejería de Universidad, Investigación y Innovación (resolución de 18 de septiembre de 2025, de la Dirección general de Fomento de la Innovación, BOJA de 26 de septiembre):

*“Cuarto. Funciones de la entidad colaboradora.*

*La entidad colaboradora deberá realizar las siguientes funciones:*

*1. En fase de presentación de solicitudes:*

*a) Asistir a las entidades interesadas para la resolución de consultas técnicas, a través de un buzón electrónico. El órgano gestor tendrá acceso a este buzón electrónico, revisará las comunicaciones y, con carácter previo a la respuesta de las consultas planteadas, dictará las instrucciones necesarias para dar respuesta a las entidades interesadas; instrucciones de las que el órgano gestor deberá dejar reflejada su constancia en el expediente.*

*b) Bajo la supervisión del órgano gestor, colaborar en tareas instrumentales, auxiliares y de apoyo de carácter técnico en la comprobación de la documentación presentada por las entidades solicitantes, excepto para aquellas*



comprobaciones que puedan realizarse por medios automatizados. A la finalización, deberá entregar al órgano gestor un informe sobre el resultado de las comprobaciones técnicas y el análisis del cumplimiento de requisitos, así como las posibles causas de exclusión y defectos a subsanar que se hayan detectado. En ningún caso el órgano gestor se verá vinculado por el contenido de dicho informe y, tras su revisión y, en su caso, modificación, acordará la continuación del procedimiento.

c) Igualmente, con las mismas condiciones anteriores, la entidad colaborará en la comprobación de las subsanaciones presentadas y emitirá un informe de resultado en el mismo sentido.

(...)

7. Todas las actuaciones referidas en relación con la colaboración en el análisis de la documentación técnica presentada por las entidades se limitará a tareas de carácter instrumental, auxiliar o de apoyo de carácter técnico en el análisis de la correspondiente documentación. El órgano gestor o la Comisión de Selección, según proceda, asumirán en todo caso la responsabilidad de la revisión y análisis de los expedientes, a la vista de las tareas de apoyo de la entidad colaboradora, para formular el correspondiente informe o las correspondientes propuestas de resolución, conservando en todo momento el control y decisión en el procedimiento, y quedando obligado a dictar los actos administrativos que procedan en el impulso del procedimiento.

#### **Artículo 10. Solicitudes.**

1. Sobre el contenido de este precepto hemos expresado diversas consideraciones, a las que nos remitimos.

2. Su apartado sexto dispone que las solicitudes y la documentación serán dirigidas al Consejo de Inversión Financiera del Fondo.

Sin desconocer que el artículo 19 dispone que será dicho Consejo el competente para resolver el procedimiento de concesión, desconocemos si se ha valorado que, en lugar de lo anterior, las solicitudes sean dirigidas al órgano competente para la instrucción y ordenación, es decir, a la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE (15.1º), al ser éste el que conocerá en primer lugar de las solicitudes; de hecho, según prescribe el artículo 13, tendrá que dirigir una comunicación a cada solicitante en el plazo de 10 días desde que la correspondiente solicitud tenga entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El apartado 3º.e) determina que, junto a la solicitud, los interesados tendrán que presentar una declaración responsable sobre seis extremos, y añade que

“Mediante estas declaraciones responsables, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, todo ello según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Entendemos que este tipo de ‘declaraciones responsables’, que se expresan dentro de una solicitud que inicia un procedimiento administrativo de concesión de subvenciones, no son propiamente las declaraciones responsables reguladas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se trata del “reconocimiento de un derecho o de una facultad” al solicitante de la subvención, ni tampoco lo habilita para el “inicio de una actividad”, sino de la concesión de una subvención.

Por este motivo, instamos a que se modifique la redacción de este párrafo.

#### **Artículo 12. Plazo de presentación de la solicitud.**

Su último apartado establece que serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo, tras lo que añade que la resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada “en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.



Dado que el proyecto de Orden determina que todos los interesados estarán obligados a relacionarse electrónicamente en el procedimiento de concesión de las subvenciones, debería modificarse el inciso que hemos entrecomillado, puesto que entre estos preceptos del texto legal se encuentra el que regula de manera pormenorizada la práctica de *notificaciones “en papel”* (artículo 42).

#### **Artículo 14. Subsanación de la solicitud.**

El apartado primero establece que:

*“1. Con periodicidad mensual, el día 5 de cada mes o día hábil posterior, la entidad colaboradora presentará al órgano instructor una relación de las operaciones formalizadas durante el mes anterior acogidas a la línea con indicación por operación si reúne todos los requisitos y si se adjunta la documentación exigida en las bases para acogerse a la subvención, detallando en su caso, los datos y la documentación que falte o haya que subsanar”.*

Son varias las consideraciones a expresar al respecto:

a) Estas determinaciones parecen hacer depender la práctica del requerimiento de subsanación (que realiza el órgano instructor) de una actuación de la entidad colaboradora para lo que el proyecto nada establece sobre su plazo máximo contado desde que la solicitud de subvención haya tenido entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

En efecto, el artículo 14.1º condiciona el requerimiento de subsanación a que la entidad colaboradora haya *formalizado la correspondiente operación* con el solicitante. Solo después de sucedido lo anterior, tendrá la entidad colaboradora la obligación de remitir (el día 5 del *mes siguiente*) al órgano instructor la documentación e información que permitirá a éste realizar el requerimiento de subsanación.

Desconocemos si se han valorado otras alternativas que no condicionen -sin límite temporal establecido en la Orden- el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos de concesión de estas subvenciones a que la entidad colaboradora haya formalizado la operación con la entidad interesada (en la MAIN no encontramos el análisis de este extremo).

Ha de tenerse en cuenta que al diseñarse este procedimiento de concesión bajo el régimen de concurrencia *no competitiva*, el retraso -respecto de solicitudes presentadas posteriormente- en la tramitación y resolución del procedimiento iniciado por una solicitud (incluso a veces puede que por causas que no fueran imputables al interesado), podría dar lugar al agotamiento del crédito, como de hecho parecería recogerse en el artículo 16.1º del texto articulado.

b) Nos preguntamos cual será el tratamiento jurídico que se le dará a las solicitudes respecto de las cuales la entidad colaboradora no llegue a formalizar la correspondiente *operación* con el interesado.

En las bases reguladoras debe quedar recogido, evitando cualquier laguna o duda al respecto.

#### **Artículo 15. Órganos competentes.**

Sobre el contenido de este precepto, y del resto de determinaciones existentes sobre la materia en el texto articulado y en el cuadro resumen, nos remitimos a lo expresado anteriormente.

#### **Artículo 16. Tramitación.**

1. El apartado primero establece que la instrucción de *las solicitudes* (debería decir ‘procedimientos’) “se efectuará por parte del órgano instructor siguiendo el orden correlativo de entrada *en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1”.*



Debe modificarse esta previsión ya que, como expusimos en las consideraciones de carácter general, los procedimientos administrativos para la concesión de estas subvenciones se inician desde que cada solicitud tuviera entrada *en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía*, tal y como determina el apartado 10.d) del cuadro resumen, en aplicación de lo prescrito por el artículo 21.3º.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta observación la emitimos respecto del resto de ocasiones en las que se prevé algo diferente a lo expresado en dicho precepto legal (como, entre otros, sucede en el artículo 19.5º del texto articulado).

2. Hemos de advertir que el contenido de sus apartados 4º y 6º suponen una repetición casi literal del contenido del artículo 14; y que el contenido del apartado 7º lo es respecto del artículo 15.1º.

3. El apartado 5º hace mención a “copia *compulsada* o una copia *autenticada* de (...)”.

Quizá sea más adecuado que, en este contexto, se eviten expresiones como “copia *compulsada*” o “*autenticada*”, para aludir -según proceda- a “copia *simple*” o “copia *auténtica*”, tal y como encontramos en los artículos 12.2º y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta observación la emitimos al resto de los preceptos y apartados del cuadro resumen que contienen tales expresiones, entre otros, en el artículo 10.9º, así como en apartados del cuadro resumen como el 8.g), y el 14.a).

4. El apartado 8º dispone que:

*“Si las solicitudes tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, se considerará, en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que, en su caso, se hubiera apreciado”.*

Es ésta una previsión que podría tener consecuencias contrarias a lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando impone que “en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de naturaleza homogénea”.

En efecto, lo que determina el artículo 16.8º del proyecto puede suponer que el procedimiento iniciado por una solicitud (solicitud A) que tenga entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía días antes que la solicitud B, sea tramitado y resuelto *después* que el procedimiento iniciado por la solicitud B, y ello aunque el solicitante A haya atendido *en plazo* el requerimiento de subsanación.

Lo anterior puede suponer un perjuicio para el solicitante A (ya que el crédito establecido en la convocatoria se pudo agotar tras resolver el procedimiento de la solicitud B), y todo ello separándose de lo prescrito legalmente.

No hemos encontrado ningún análisis al respecto en la documentación que conforma el expediente de elaboración normativa.

En definitiva, estimamos que debe suprimirse este apartado.



5. El apartado 10º establece que el órgano instructor a la vista del expediente “y, en su caso,” del informe del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos de la Agencia TRADE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, formulará la propuesta de resolución provisional.

En el supuesto de que *no todas* las propuestas que elabore el órgano instructor tengan que ser previamente ser objeto de informe del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos de la Agencia TRADE, el proyecto debería bien precisar en qué casos no se someterá a dicho informe, o bien incorporar una expresa remisión a la norma que regule este extremo.

Lo cierto es que el artículo 15 no prevé ninguna excepción sobre la necesidad del informe en cuestión:

*“Como órgano colegiado de gestión, común a todas las líneas de subvenciones que gestiona la Agencia TRADE, que de conformidad con lo previsto en la Sección 3 del Capítulo III del Título II de los Estatutos de dicha Agencia, aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, el Comité de Operaciones Financieras e Incentivos (COFI), emitirá el correspondiente informe con carácter previo a la aprobación.”*

#### **Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación.**

Sin perjuicio de las consideraciones expresadas anteriormente sobre que este precepto prevea - tanto en su título, como en sus cuatro primeros apartados- la necesidad de que los interesados presenten documentos *en el trámite de audiencia* (cuando parece ser que la razón para no ajustarse a las ‘bases tipo’ precisamente ha sido la de considerar necesario que toda la documentación sea presentada junto a la solicitud de subvención; de hecho cuando el cuadro resumen trata este aspecto en su apartado 14.b), la expresión “*no es de aplicación*” parece significar lo que mantenemos sobre este extremo), emitimos ahora otro tipo de observaciones al contenido del precepto.

1. En la letra a) del apartado 1º se regulan las alegaciones del interesado a la propuesta de resolución, disponiendo que ello tendrá lugar en los términos que prevé el artículo 26 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, tras lo que añade “y el artículo 23 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía”. Desconocemos si el inciso que hemos entrecomillado trae causa de una redacción anterior del artículo 17, pero lo cierto es que su actual redacción es confusa, ya que el referido artículo 23 regula la *solicitud*, no la *propuesta* de resolución.

2. Sobre el contenido del apartado 5º nos remitimos a lo expresado sobre él en las consideraciones de carácter general.

#### **Artículo 19. Resolución.**

Proponemos la supresión del término “definitiva” cuando se refiere a la *resolución* del procedimiento, puesto que si bien es apropiado cuando el proyecto se refiere a la ‘propuesta’ (ya que existe una propuesta provisional, y posteriormente una propuesta definitiva), no es esto lo que sucede con la resolución del procedimiento, que es única.



## **Artículo 20. Información sobre la disponibilidad.**

Comienza el precepto disponiendo que el órgano instructor, a solicitud de la entidad colaboradora, informará, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde aquella, sobre la disponibilidad presupuestaria de cada uno de los conceptos subvencionables a que se refiere el artículo 5.

En primer término, sometemos a la consideración de la Consejería impulsora del proyecto de Orden que, para evitar tanto la presentación de este tipo de solicitudes, como las actuaciones del órgano instructor en orden a recabar y facilitar dicha información, podría plantearse la posibilidad de que esa información esté *permanentemente a disposición* de la entidad colaboradora (y de cualquier interesado). De este modo, no solo se evitaría la realización de actuaciones, sino que además se reforzaría el principio de transparencia, y el criterio de proactividad de la Administración (art. 6.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Por otra parte, quizá exista una errata cuando el primer apartado se refiere al artículo 5, puesto que dicho precepto regula una materia diferente.

## **III.2. CONSIDERACIONES AL ‘CUADRO RESUMEN’ DE LAS BASES REGULADORAS.**

Sin perjuicio de las consideraciones efectuadas anteriormente sobre diferentes previsiones del cuadro resumen, a continuación emitimos las siguientes:

### **Apartado 4 del cuadro resumen (C.R.). *Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones.***

La letra b) del epígrafe 4a).2º dispone lo siguiente:

*“De igual forma, serán admisibles solicitudes presentadas por personas o entidades solicitantes que no dispongan de establecimiento operativo en Andalucía en el momento de presentar la solicitud, siempre y cuando acrediten su existencia desde el inicio de la inversión. Dicha acreditación se realizará, bien en el momento de la aceptación de la subvención concedida en el caso de que la inversión ya se hubiera iniciado, bien en la fase de justificación cuando no lo hubiera hecho”.*

Debe revisarse esta redacción, puesto que el propio cuadro resumen dispone (apartado 16) que no hay necesidad de aceptación expresa de la subvención *concedida*.

En el supuesto de que lo pretendido fuera que la acreditación prevista en la letra b) del epígrafe 4a).2º tenga lugar en el trámite de audiencia, en el que sí se contempla la aceptación de la subvención ‘propuesta’ -aún no está ‘concedida’-, habría de precisarse con estos términos.

### **Apartado 7 del C.R. *Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.***

En su letra d) lo que se plantea es determinar qué Administración o Administraciones participan en la financiación, y en qué porcentaje cada una de ellas.

Con el objeto de evitar cualquier duda al respecto, debe especificarse cual es *el porcentaje* de financiación de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Fondo Público que se cita.

### **Apartado 8 del C.R. *Entidad/es colaboradora/s.***

Además de las consideraciones emitidas anteriormente al analizar algunas funciones y obligaciones atribuidas a las entidades colaboradoras, procedemos a emitir otras:

1. Hemos de advertir que existen varios extremos de este apartado cuya redacción está pendiente de finalizar, como sucede en su epígrafe 8.e): “se considera que XXXXX, S.G.R., por su naturaleza jurídica de ...”.



2. El epígrafe 8.g), “funciones y obligaciones de la entidad colaboradora” contiene en su relación las dos siguientes:

“- Recepción de formulario I (solicitudes) a través de .....

- Recepción de formularios II (alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos) a través de .....

Quizá debiera sustituirse esta expresión por otra más adecuada, de manera que no pueda ser interpretado como que un sujeto que carece de la consideración de *Administración Pública* es el que directamente recibe las solicitudes o las alegaciones de los interesados, ya que entendemos que no es esto lo que se pretende establecer.

De hecho, de los artículos 13 y 15 parecería derivarse que es la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE la que las recibe inicialmente, debiendo remitir en los siguientes 10 días a los solicitantes la comunicación prevista en el primero de los dos preceptos citados.

### **III. 3. ERRATAS.**

Convendría realizar una revisión de las bases reguladoras, tanto en lo relativo al texto articulado como al cuadro resumen, no solo para corregir las erratas existentes, sino también para mejorar algunos de sus actuales términos o redacciones. A título de ejemplo exponemos las siguientes:

- Texto articulado: Su artículo 5.5º comienza disponiendo que “*el régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del Cuadro Resumen (la entidad colaboradora, queda obligada a (...))*”.

- Cuadro resumen: el apartado 20.c) tiene por objeto si las bases reguladoras contemplan, o no, la posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuetaria y sostenibilidad financiera. Después de establecer que ‘no’, a continuación se cumplimentan otros subapartados que solo tienen sentido de haber establecido que ‘sí’.

Otro caso, dentro del cuadro resumen, tiene lugar en el apartado 22.b).2º, que tiene por objeto dos aspectos; de una parte, el plazo durante el que se deben *conservar los documentos* justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y, de otra, *el plazo durante el que se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio*, de dispositivo electrónico de dirección de correo electrónico.

Sucede que si bien se cumplimenta lo relativo al primer aspecto, sin embargo no se cumplimenta el segundo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández